



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR, PREVISIBLEMENTE, EL 22 DE ABRIL DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EN SU DEFECTO, EL 23 DE ABRIL DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (**“Atresmedia”** o la **“Sociedad”**) para justificar las propuestas de modificación estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, convocada para celebrarse el 22 de abril de 2015 en primera convocatoria o, en su defecto, el 23 de abril de 2015, en segunda convocatoria, bajo el punto 5 del orden del día.

El artículo 286 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la **“Ley de Sociedades de Capital”**) exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de las propuestas de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión y para facilitar a los accionistas la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, las cuales incluyen el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de la propuesta

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas obedece a la finalidad principal de actualizar la regulación estatutaria a la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la *Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo* (la **“Ley 31/2014”**) así como realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y, con carácter general, homogeneizar y efectuar mejoras técnicas y de redacción a lo largo del articulado de los Estatutos Sociales.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas, que se propone bajo el punto 6 del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.



En el mismo sentido se informa a la Junta General, bajo el punto 16 del orden del día, sobre la nueva redacción dada al articulado del Reglamento del Consejo de Administración que fue aprobado por dicho órgano el 18 de marzo de 2015, y a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado también un informe explicativo sobre las modificaciones que al respecto se han incorporado en dicho Reglamento para su adecuada adaptación, principalmente, a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital en materia de gobierno corporativo.

3. Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en 4 bloques distintos con autonomía propia, que son los siguientes:

- 1) Modificación en el Capítulo II relativa al capital social y a las acciones, referente al artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas.
- 2) Modificaciones en el Capítulo III Sección Primera relativas a la Junta General de Accionistas, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 19.- Competencias de la Junta General; artículo 21.- Convocatoria; artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria; artículo 23.- Derecho de información del accionista; artículo 26.- Derecho de asistencia; artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos y artículo 32.- Actas y certificaciones.
- 3) Modificaciones en el Capítulo III Sección Segunda relativas al Consejo de Administración, referentes al artículo 33.- el Consejo de Administración; artículo 34.- Composición del Consejo de Administración; artículo 35.- Duración del cargo de consejero; artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración; artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración; artículo 38.- Presidente y Secretario; artículo 39.- Comisión Delegada; artículo 40.- El Consejero Delegado; artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración; artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control; y artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones; e incorporación en el Capítulo III Sección Segunda relativa al Consejo de Administración de un nuevo artículo 45 relativo a la Política de Remuneraciones.
- 4) Modificaciones en el Capítulo IV relativas al ejercicio social y de las cuentas anuales consistentes en la renumeración de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 46, 47, 48 y 49; en el Capítulo V relativas a la disolución y liquidación consistentes en la renumeración de los antiguos artículos 49 y 50, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51; y en el Capítulo VI relativa a la página web corporativa consistente en la renumeración del antiguo artículo 51, que pasa a numerarse artículo 52.

A continuación se exponen las modificaciones cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas, agrupándolas en función de los 4 bloques de votación descritos anteriormente:



3.1 Modificación en el Capítulo II relativa al capital social y a las acciones, referente al artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas.

La modificación que se propone introducir en el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, referente al capital social y a las acciones, tiene por objeto, principalmente, adaptarlo a la nueva redacción del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación al derecho de información que tendrán las asociaciones de accionistas que representen al menos un 1% del capital social o aquellos accionistas que representen al menos un 3% del capital social.

3.2 Modificaciones en el Capítulo III Sección Primera relativas a la Junta General de Accionistas, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 19.- Competencias de la Junta General; artículo 21.- Convocatoria; artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria; artículo 23.- Derecho de información del accionista; artículo 26.- Derecho de asistencia; artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos y artículo 32.- Actas y certificaciones.

Las modificaciones que se propone introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación con el segundo apartado del artículo 18 de los Estatutos Sociales referente a la Junta General, la propuesta de modificación tiene como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación con el segundo apartado del artículo 19 de los Estatutos Sociales referente a las competencias de la Junta General, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adaptar las competencias de la Junta a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción actual tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, en concreto a los artículos 160 y 511.bis. En este sentido, entre otras, se propone añadir la facultad de la Junta de (i) aprobar la aportación a otra sociedad de activos esenciales, (ii) aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas por la propia Sociedad y (iii) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros.

En relación con el segundo apartado del artículo 21 de los Estatutos Sociales referente a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, la propuesta de modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en los artículos 495 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social (del 5% al 3%) que legitima a los accionistas para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas o a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

En relación con el segundo apartado del artículo 22 de los Estatutos Sociales referente a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, la propuesta de



modificación tiene por finalidad principal adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social (del 5% al 3%) que legitima a los accionistas para convocar una Junta General.

En relación al artículo 23 de los Estatutos Sociales referente al derecho de información del accionista, la propuesta de modificación tiene por finalidad adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en los artículos 520 y 197 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con el derecho de información de los accionistas, procediéndose a reforzar este derecho.

En este sentido, se propone (i) modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la Junta General (ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General); (ii) contemplar que los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; y (iii) adecuar la redacción a la recogida por la normativa en relación a la posibilidad de los administradores para remitirse a la página web en contestación a las preguntas formuladas por los accionistas, cuando dicha información esté recogida de forma clara, expresa y directa bajo el formato pregunta-respuesta.

En relación con el artículo 26 de los Estatutos Sociales referente al derecho de asistencia, la propuesta de modificación tiene por objeto modificar el número de acciones necesarias para poder asistir y votar en las Juntas Generales, dentro del límite máximo establecido en el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital, pasando de hacer la referencia al valor nominal de las acciones al número de acciones, en atención a la normativa. La finalidad de esta modificación es la de permitir el mejor funcionamiento y desarrollo de las Juntas Generales, sin perjuicio del derecho que tienen todos los accionistas de ejercitar o delegar el voto mediante medios de comunicación a distancia.

En relación con el artículo 31 de los Estatutos Sociales referente al desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos, la propuesta de modificación tiene por finalidad, principalmente, adaptarlo a la nueva redacción dada al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, modificando el régimen de mayorías exigidas para la adopción de acuerdos, esto es, mayoría simple con carácter general y mayoría absoluta o voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en función del capital presente o representado en primera y segunda convocatoria.

En relación con el segundo apartado del artículo 32 de los Estatutos Sociales referente a Actas y certificaciones, la propuesta de modificación tiene como objeto las mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.



3.3 Modificaciones en el Capítulo III Sección Segunda relativas al Consejo de Administración, referentes al artículo 33.- el Consejo de Administración; artículo 34.- Composición del Consejo de Administración; artículo 35.- Duración del cargo de consejero; artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración; artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración; artículo 38.- Presidente y Secretario; artículo 39.- Comisión Delegada; artículo 40.- El Consejero Delegado; artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración; artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control; y artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones; e incorporación en el Capítulo III Sección Segunda relativa al Consejo de Administración de un nuevo artículo 45 relativo a la Política de Remuneraciones.

Las modificaciones que se proponen introducir en los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con este bloque son las que se señalan a continuación:

En relación al artículo 33 de los Estatutos Sociales referente al Consejo de Administración, la propuesta de modificación tiene por finalidad de introducir en el artículo estatutario lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la imposibilidad de que la Junta General imparta instrucciones al Consejo de Administración, o someta a su autorización (la de la Junta General) la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

En relación al artículo 34 de los Estatutos Sociales referente a la composición, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad:

- Incluir las diferentes categorías de Consejeros establecidas en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014. En este sentido, los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o no ejecutivos y, en esta última, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos.
- Flexibilizar la institución de la cooptación de conformidad con lo establecido en el artículo 529.2 decies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, permitiendo (i) el nombramiento por cooptación de administradores que no sean accionistas; y (ii) la designación de un Consejero por el Consejo de Administración hasta la celebración de la Junta General posterior a la Junta General ya convocada si ésta todavía no se ha celebrado.
- Establecer la necesidad de que la propuesta de nombramiento o reelección de miembros independientes del Consejo corresponda a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al propio Consejo en los demás casos.
- Incluir los requisitos a tener en cuenta en los procedimientos de selección de miembros del Consejo establecidos en el artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 35 de los Estatutos Sociales referente a la duración del cargo, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, modificar



la duración del mandato de los Consejeros debido a que el plazo anterior estaba establecido en seis años y el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014 establece que no podrá exceder de cuatro años en sociedades cotizadas. En este sentido, se propone establecer en cuatro años la duración del mandato de los Consejeros de la Sociedad sin perjuicio de que puedan ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración.

En relación al artículo 36 de los Estatutos Sociales referente a la convocatoria y quórum, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad:

- Introducir la figura del Consejero coordinador facultándolo para solicitar la convocatoria, todo lo cual se contempla en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.
- Recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, la obligatoriedad de asistencia de los Consejeros personalmente a las sesiones del Consejo de Administración y la delegación de representación de un Consejero no ejecutivo sólo en otro Consejero no ejecutivo.

En relación al artículo 37 de los Estatutos Sociales referente a la adopción de acuerdos, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente estipular que (i) la delegación de representación de un Consejero no ejecutivo sólo en otro Consejero no ejecutivo, y (ii) los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, salvo que se trate de acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación al artículo 38 referente al Presidente y Secretario, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad:

- Recoger la necesidad de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la designación del Presidente, del Secretario y, en su caso, de un Vicesecretario, tal y como expresamente requiere el artículo 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.
- Incluir las funciones del Presidente y completar las funciones del Secretario de conformidad con lo establecido en el artículo 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.
- Introducir la figura del Consejero coordinador y sus funciones, todo lo cual se contempla en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014. La presencia del Consejero coordinador será obligatoria en caso de que el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo.

En relación al artículo 39 de los Estatutos Sociales referente a la Comisión Delegada, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad



incluir la particularidad de que un Consejero no ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

Asimismo, se recoge la necesidad de que las actas de la Comisión Delegada estén a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 40 de los Estatutos Sociales referente al Consejero Delegado, la propuesta de modificación tiene, principalmente, por finalidad, recoger la necesidad de que, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, se suscriba un contrato entre éste y la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 41 de los Estatutos Sociales referente a las comisiones internas, la propuesta de modificación tiene como objeto, principalmente, las mejoras técnicas de redacción para su adecuada adaptación al artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014.

En relación al artículo 42 de los Estatutos Sociales referente a la Comisión de Auditoría y Control, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la composición, categorías de sus miembros, duración de sus cargos y funciones de la Comisión de Auditoría y Control.

En relación al artículo 43 de los Estatutos Sociales referente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la propuesta de modificación tiene por objeto, principalmente, adecuar el contenido del artículo estatutario a lo dispuesto en el artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, en relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En este sentido, se propone modificar la redacción del artículo en lo relativo a la composición y funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como en relación a la categoría de sus miembros y duración de sus cargos, para su adecuación a la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone incorporar a los Estatutos Sociales un nuevo artículo 45 relativo a la política de remuneraciones. La propuesta de modificación tiene como objeto adecuar el contenido estatutario a lo dispuesto en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies, 529 novodecies y 541 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 al objeto de regular la política de remuneraciones que ha de adoptar la Junta General, así como la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas.

3.4 Modificaciones en el Capítulo IV relativas al ejercicio social y de las cuentas anuales consistentes en la renumeración de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48, que pasan a numerarse, respectivamente,



artículos 46, 47, 48 y 49; en el Capítulo V relativas a la disolución y liquidación consistentes en la renumeración de los antiguos artículos 49 y 50, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51; y en el Capítulo VI relativa a la página web corporativa consistente en la renumeración del antiguo artículo 51, que pasa a numerarse artículos 52.

En relación a los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48 de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 45 tal y como se ha indicado en el apartado 3.4 anterior, éstos pasan a numerarse artículo 46.- Ejercicio social; artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales; artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil; y artículo 49.- Aplicación del resultado.

Asimismo, y en relación con el nuevo artículo 47 referente a contabilidad y cuentas anuales, la propuesta de modificación tiene como objeto, además de la nueva renumeración, proceder a mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación con el nuevo artículo 48 referente al depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, la propuesta de modificación tiene como objeto, además de la nueva renumeración, proceder a mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

En relación a los antiguos artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 45 tal y como se ha indicado en el apartado 3.4 anterior, éstos pasan a numerarse artículo 50.- Disolución y artículo 51.- Liquidación.

En relación con el antiguo artículo 51 de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 45 tal y como se ha indicado en el apartado 3.4 anterior, éste pasa a numerarse como artículo 52.- Página web corporativa. Asimismo, en relación con este artículo, la propuesta de modificación tiene como objeto, además de la renumeración, proceder a mejoras técnicas de redacción así como correcciones de tipo gramatical, para una mejor comprensión del contenido de dicho artículo.

4. Propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de accionistas

Las propuestas de acuerdos, que incluyen el texto íntegro de los artículos modificados y que se someten a la aprobación de la Junta General de accionistas, son las siguientes:



Modificación de los Estatutos Sociales para la adecuación de los mismos al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para realizar otras adaptaciones a la normativa vigente y efectuar mejoras de carácter técnico y redacción.

Con el objeto de (i) adaptar plenamente el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las últimas reformas de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, incorporar a los Estatutos Sociales las últimas mejoras en materia de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, así como (ii) realizar otras adaptaciones a la normativa vigente, y (iii) con carácter general, homogeneizar y realizar mejoras técnicas y de redacción a lo largo del articulado de los Estatutos Sociales:

5.1.- Modificación en el Capítulo II relativa al capital social y a las acciones, referente al artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas.

Se acuerda aprobar la modificación del texto del artículo 6 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.
2. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos del mencionado registro.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno (1%) por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.

3. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos."



5.2.- Modificaciones en el Capítulo III Sección Primera relativas a la Junta General de Accionistas, referentes al artículo 18.- Junta General; artículo 19.- Competencias de la Junta General; artículo 21.- Convocatoria; artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria; artículo 23.- Derecho de información del accionista; artículo 26.- Derecho de asistencia; artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos y artículo 32.- Actas y certificaciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 18, 19, 21, 22, 23, 26, 31 y 32 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 18.- Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sujetos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por los accionistas. Las modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta."

"Artículo 19.- Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

- a) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- b) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- c) El aumento y la reducción del capital social.
- d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.
- e) La modificación de los Estatutos Sociales.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- g) La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales



desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- i) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- j) La disolución de la Sociedad.*
- k) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- l) La aprobación del balance final de liquidación.*
- m) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
- o) La política de remuneraciones de los Consejeros.*
- p) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión."*

"Artículo 21.- Convocatoria

- 1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales.*
- 2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas.*
- 3. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera.*

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.



4. *Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días (5) siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Sociedad ininterrumpidamente de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.*

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

“Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria

1. *El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.”*



“Artículo 23.- Derecho de información del accionista”

- 1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los consejeros las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Los consejeros facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

- 2. Adicionalmente, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren oportunas en relación con los asuntos señalados en el apartado anterior. Si no fuese posible informarles en ese momento, los consejeros deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.*
- 3. Los consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

No obstante, los consejeros no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- 4. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida.*

En particular, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.”



“Artículo 26.- Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cuatrocientas (400) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.*
4. *Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.”*

“Artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos

1. *El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.*
2. *Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.*

El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.



3. *Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.*
4. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en los que se requiera alguna de las mayorías cualificadas.*

Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

5. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.*"

"Artículo 32.- Actas y Certificaciones

1. *Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.*
2. *El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas.*

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. *La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.*
4. *Los consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los*



honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.”

5.3.- Modificaciones en el Capítulo III Sección Segunda relativas al Consejo de Administración, referentes al artículo 33.- el Consejo de Administración; artículo 34.- Composición del Consejo de Administración; artículo 35.- Duración del cargo de consejero; artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración; artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración; artículo 38.- Presidente y Secretario; artículo 39.- Comisión Delegada; artículo 40.- El Consejero Delegado; artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración; artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control; y artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones; e incorporación en el Capítulo III Sección Segunda relativa al Consejo de Administración de un nuevo artículo 45 relativo a la Política de Remuneraciones.

Se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

“Artículo 33.- El Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.*
- 2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.*
- 3. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.”*

“Artículo 34.- Composición del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos.*



3. *No obstante, si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*
4. *Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista.*

Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si se nombra miembro del Consejo de Administración a una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incursos en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, dichas limitaciones serán de aplicación para las personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.

5. *La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo en los demás casos.*
6. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.*

Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

“Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero

1. *Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de cuatro (4) años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.*
2. *El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. En este sentido, los Consejeros cuyo mandato hubiera vencido continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ese momento.*
3. *El nombramiento de los consejeros designados por el sistema de cooptación, se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la*



primera Junta General, a la que en su caso, se someterá su ratificación. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.”

“Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos (2) meses, y será convocado por el Presidente, pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al Secretario o, en su defecto, a un Vicesecretario.*
2. *La convocatoria se hará mediante notificación escrita (fax, correo electrónico, carta) que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas.*
3. *El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa, a petición de un tercio de los Consejeros o del Consejero Coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión.*

En estos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los solicitantes mencionados en el párrafo anterior, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

4. *Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.*
5. *Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.*

El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Todos los Consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán delegar su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

6. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.”*



“Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.*
2. *Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.*
3. *Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.*
4. *El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otras de análogo significado.*
5. *Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.*
6. *Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.”*

“Artículo 38.- Presidente y Secretario

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, éstos serán correlativamente numerados. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, en su caso, y por ausencia o enfermedad, y en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En todo caso, los Vicepresidentes tendrán las funciones o atribuciones que se consideren oportunas por el Consejo o por el Presidente.*
2. *El Presidente, además de las facultades otorgadas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:*



- a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
 - b) *Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de Accionistas.*
 - c) *Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.*
 - d) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
3. *El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo y en este caso su designación para el cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración.*
4. *En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*
5. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará también a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios correlativamente numerados, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.*
6. *Sin perjuicio de las demás funciones que sean asignadas al Secretario por la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal. Asimismo, el Secretario tendrá la función de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*

El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.



7. La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible.

En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.

8. En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración el Consejero que sea designado a tal efecto por el propio Consejo. "

"Artículo 39.- Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Pertenecerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.

3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión.
4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.
5. La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.



La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. No obstante, un Consejero no ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

6. *En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.*
7. *De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario. Las Actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.*
8. *En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión."*

"Artículo 40.- El Consejero Delegado

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, deberá suscribirse un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión."

"Artículo 41.-Comisiones internas del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.*
2. *No obstante, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.*



3. *En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas."*

"Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán, todos ellos, exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.*
2. *Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
3. *Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
4. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
5. *Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
6. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:*
 - a. *Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.*
 - b. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - d. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*



- e. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - 1º) *la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.*
 - 2º) *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales*
 - 3º) *las operaciones con partes vinculadas.*

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

7. *La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.*
8. *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.*
9. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo."*

"Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros*



y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán todos ellos Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

2. *Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros independientes. En todo caso, los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, preservando en todo caso su independencia*
3. *Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, y su Secretario será el del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que por su orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
5. *Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:*
 - a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
 - d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f) *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus*



funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

6. *La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.*
7. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*
8. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo."*

Asimismo, se acuerda aprobar la incorporación de un nuevo artículo (artículo 45) a los Estatutos Sociales, que tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. *La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el apartado anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.*

La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro del límite máximo establecido por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. *La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que*



necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.

3. *El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas."*

5.4.- Modificaciones en el Capítulo IV relativas al ejercicio social y de las cuentas anuales consistentes en la renumeración de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 46, 47, 48 y 49; en el Capítulo V relativas a la disolución y liquidación consistentes en la renumeración de los antiguos artículos 49 y 50, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51; y en el Capítulo VI relativa a la página web corporativa consistente en la renumeración del antiguo artículo 51, que pasa a numerarse artículos 52.

Se acuerda aprobar la modificación de los antiguos artículos 45, 46, 47, y 48 de los Estatutos Sociales, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 46, 47, 48 y 49, y, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 46.- Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural."



"Artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales

1. *La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.*
2. *El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como cualquier otro documento que la normativa de aplicación considere al efecto. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.*

"Artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta General de accionistas de las Cuentas Anuales, los consejeros de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley."

"Artículo 49.- Aplicación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
2. *De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.*
4. *La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*



5. *La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad.*

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

6. *El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.*"

Se acuerda aprobar la modificación de los antiguos artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales, que pasan a numerarse, respectivamente, artículos 50 y 51, y, que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

"Artículo 50.- Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes."

"Artículo 51.- Liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley."

Se acuerda aprobar la modificación del antiguo artículo 51 de los Estatutos Sociales, que pasa a numerarse artículo 52, y, que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

"Artículo 52. – Página web corporativa

1. *La Sociedad mantendrá una página web corporativa ("www.atresmediacorporacion.com"), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.*
2. *Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.*



3. *La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable.*"



ANEXO

REDACCIÓN VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- Representación de las acciones y registro de accionistas.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.2. La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a la entidad encargada de la llevanza del registro contable los datos necesarios para la identificación de los accionistas, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos del mencionado registro.3. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.	<p>Artículo 6.- Representación de las acciones y registro <u>e</u> información de accionistas</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.2. La Sociedad pedirá solicitar<ins>tendrá derecho a obtener</ins> en cualquier momento a la entidad encargada de las entidades encargadas de la llevanza del registro contable <ins>de las anotaciones en cuenta</ins> los datos necesarios para la identificación correspondientes de los accionistas, <ins>incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan</ins>, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos del mencionado registro. <ins>El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno (1%) por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.</ins>3. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.
<p>Artículo 18.- Junta General</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. Las	<p>Artículo 18.- Junta General</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta <u>General</u> de los derechos políticos por los



<p>modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.</p> <p>3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.</p>	<p>accionistas. Las modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.</p> <p>3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.</p>
<p>Artículo 19.- Competencias de la Junta</p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El nombramiento y la separación de Administradores, de los liquidadores y de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.b) La aprobación de la gestión social, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.c) El aumento y la reducción del capital social.d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.e) La modificación de los Estatutos Sociales.f) La disolución, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular:<ul style="list-style-type: none">i. La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.ii. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.iii. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.i) La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias.j) La aprobación del balance final de liquidación.k) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.l) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.	<p>Artículo 19.- Competencias de la Junta General</p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El nombramiento y la separación de Administradores<ins>los consejeros</ins>, de los liquidadores y de los Auditores<ins>auditores</ins> de Cuentas<ins>cuentas</ins>, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.b) La aprobación de la gestión social, de las cuentas del ejercicio anterior, y de<ins>anuales</ins>, la aplicación del resultado <ins>y la aprobación de la gestión social</ins>.c) El aumento y la reducción del capital social.d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.e) La modificación de los Estatutos Sociales.f) La disolución<ins>transformación</ins>, la fusión, la escisión, <ins>o</ins> la cesión global de activo y pasivo, la <ins>transformación de la Sociedad</ins> y el traslado del domicilio al extranjero.g) Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular:h) <ins>i.</ins> La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.h) <ins>ii.</ins> La adquisición o la enajenación <ins>o la aportación a otra sociedad</ins> de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social<ins>esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</ins>i) <ins>iii.</ins> Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.j) <ins>La disolución de la Sociedad.</ins>k) h) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.i) La aprobación de los programas o de las operaciones sobre acciones propias.l) La aprobación del balance final de liquidación.



	<p><u>m)</u> La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>n)</u> La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.</p> <p><u>o)</u> <u>La política de remuneraciones de los Consejeros.</u></p> <p><u>p)</u> Any other matter that the Board of Administration decides to submit to its consideration and decision.</p>
Artículo 21.- Convocatoria <ol style="list-style-type: none">1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales.2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas.3. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.4. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente.5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas,	Artículo 21.- Convocatoria <ol style="list-style-type: none">1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales.2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas.3. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.4. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente.5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco<ins>tres</ins> por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la



<p>incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.</p> <p>A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.</p>	<p>convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días (5) siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. <u>Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Sociedad ininterrumpidamente de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.</u></p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad<u>impugnación</u> de la Junta.</p> <p>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco<u>tres</u> por ciento (53%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.</p> <p>A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web <u>de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.</u></p>
<p>Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria.</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el</p>	<p>Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco<u>tres</u> por ciento (53%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de</p>



Reglamento de la Junta General.	quince <u>(15)</u> días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.
<p>Artículo 23.- Derecho de información del accionista.</p> <p>1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen convenientes sobre los asuntos a tratar en el Orden del Día o sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>2. Durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las aclaraciones o informaciones que consideren oportunas acerca de los asuntos o informaciones referidos en el apartado anterior. Si a juicio del Presidente no fuese posible informarles en ese momento, los administradores deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.</p> <p>3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o merezca la consideración de abusiva.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida.</p>	<p>Artículo 23.- Derecho de información del accionista</p> <p>1. Hasta el <u>séptimo</u><u>quinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar <u>ade</u> los <u>administradores</u><u>consejeros</u> las informaciones o aclaraciones que estimen precisas <u>acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día</u>, o formular por escrito las preguntas que <u>estimen convenientes sobre los asuntos a tratar en el Orden del Día o sobre</u><u>consideren pertinentes</u>. <u>Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se la Sociedad</u> hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p> <p><u>Los administradores estarán obligados a facilitar</u><u>consejeros facilitarán</u> la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>2. <u>Durante</u><u>Adicionalmente, durante</u> la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las <u>claraciones</u><u>o</u> informaciones <u>o</u> <u>claraciones</u> que consideren oportunas <u>acerca de en relación con</u> los asuntos <u>o</u> <u>informaciones</u> <u>referidos</u><u>señalados</u> en el apartado anterior. Si <u>a juicio del Presidente</u> no fuese posible informarles en ese momento, los <u>administradores</u><u>consejeros</u> deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.</p> <p>3. Los <u>administradores</u><u>consejeros</u> estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que, <u>a juicio del Presidente, la publicidad de la esa</u> información <u>solicitada perjudique el interés social o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o merezca la consideración de abusiva sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas</u>.</p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, <u>la cuarta parte</u><u>el veinticinco por ciento</u> (25%) del capital social. <u>En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados</u>.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior</u><u>No obstante</u>, los</p>



	<p><u>administradores</u><u>consejeros</u> no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara, <u>expresa</u> y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida.</p> <p><u>En particular, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.</u></p>
Artículo 26.- Derecho de asistencia <ol style="list-style-type: none">1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.4. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General.	Artículo 26.- Derecho de asistencia <ol style="list-style-type: none">1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de <u>cuatrocientas (400)</u> acciones <u>que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros</u>, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.4. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales



<p>Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.</p>	<p>podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.</p>
<p>Artículo 31.- Desarrollo de la Junta y adopción de acuerdos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.2. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada. Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.	<p>Artículo 31.- Desarrollo de la Junta <u>General</u> y adopción de acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.2. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.3. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría <u>ordinaria simple</u> de los votos de los accionistas presentes o representados, <u>salvo entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en</u> los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en <u>los</u> que se requiera <u>mayoría cualificada alguna de las mayorías cualificadas</u>. Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, <u>será necesario si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá</u> el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurran



	<p>accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).</p> <p>5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p>
<p>Artículo 32.- Actas y Certificaciones</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.3. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.4. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.	<p>Artículo 32.- Actas y Certificaciones</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.2. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.3. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.4. Los <u>administradoresconsejeros</u> podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.
<p>Artículo 33.- El Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.	<p>Artículo 33.- El Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.



<p>2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.</p>	<p>2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.</p> <p>3. <u>La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.</u></p>
<p>Artículo 34.- Composición del Consejo</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración estará facultado para dotar, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en su seno, designando en la forma legalmente establecida a las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.4. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista a excepción de lo previsto legalmente para el sistema de cooptación. No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incursos en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración.5. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.6. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.	<p>Artículo 34.- Composición del Consejo <u>de Administración</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. <u>Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete el Reglamento del Consejo de Administración.</u>2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos.3. <u>Sin perjuicio de lo anterior, No obstante, si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeren vacantes</u> el Consejo de Administración <u>estará facultado para dotar, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en su seno, designando en la forma legalmente establecida</u><u>podrá designar</u> a las personas que hayan de <u>cubrirlas</u><u>ocuparlas</u> hasta <u>que se reúna</u> la primera Junta General, <u>salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u>4. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista <u>a excepción de lo previsto legalmente para el sistema de cooptación. No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incursos en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración.</u>5. <u>En caso de ser nombrado administrador Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si se nombra miembro del Consejo de Administración a una persona jurídica, será necesario que ésta</u>



	<p>designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica <u>administradora consejera</u> no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.</p> <p><u>No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incursos en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, dichas limitaciones serán de aplicación para las personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.</u></p> <p>5. <u>La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo en los demás casos.</u></p> <p>6. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.</p> <p><u>Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</u></p>
Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero <ol style="list-style-type: none">1. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de seis (6) años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la Junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.3. El nombramiento de los administradores designados por el sistema de cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, a la que en su caso, se someterá su ratificación.	Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero <ol style="list-style-type: none">1. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de seis<u>cuatro</u> (6<u>4</u>) años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos, una o más<u>varias</u> veces, por períodos de igual duración.2. El nombramiento de los administradores<u>consejeros</u> caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese o haya transcurrido el término legal<u>plazo</u> para la convocatoria<u>celebración</u> de la Junta que hubiese<u>ha</u> de resolver sobre la aprobación de <u>las</u> cuentas del ejercicio anterior. <u>En este sentido, los Consejeros cuyo mandato hubiera vencido continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ese momento.</u>3. El nombramiento de los administradores<u>consejeros</u> designados por el sistema de cooptación, se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, a la que en su caso, se someterá su ratificación. <u>No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su</u>



	<u>celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u>
Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. 1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos (2) meses, y será convocado en todo caso por el Secretario o, en su defecto, por un Vicesecretario, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Presidente. 2. La convocatoria se hará mediante notificación escrita (fax, correo electrónico, carta) que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas. 3. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa o a petición de un tercio de los Consejeros, indicando el Orden del Día de la reunión. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. 4. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión. 5. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento. Todos los Consejeros deberán asistir a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. 6. El Consejo de Administración quedará válidamente	Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración 1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos (2) meses, y será convocado en todo caso por el <u>Presidente</u> , <u>pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al</u> Secretario o, en su defecto, pero un Vicesecretario, en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Presidente . 2. La convocatoria se hará mediante notificación escrita (fax, correo electrónico, carta) que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas. 3. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde <u>convoque</u> el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa o a petición de un tercio de los Consejeros <u>o del Consejero Coordinador, en su caso</u> , indicando el Orden del Día de la reunión. En este último caso <u>estos casos</u> , si el Presidente, sin causa justificada no <u>lo</u> hubiera <u>hecho la convocatoria</u> <u>convocado</u> en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión <u>solicitantes mencionados en el párrafo anterior</u> , indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. 4. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión. 5. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo. El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento. Todos los Consejeros deberán asistir <u>personalmente</u>



<p>constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p>	<p>a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán <u>otorgardelegar</u> su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. <u>No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</u></p> <p>6. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p>
<p>Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.2. Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.3. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.5. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.	<p>Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.2. Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.3. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. <u>No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</u> La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.4. <u>El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otras de análogo significado.</u>5. <u>Las discusionesdeliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.</u>6. <u>Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.</u>



Artículo 38.- Presidente y Secretario

1. El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que podrán sustituir al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el Presidente.
2. El Consejo también nombrará a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime preciso, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voz en las reuniones, pero sólo tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros.
3. El Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal.
El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.
4. La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible.
En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.
5. En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración, el Consejero que sea designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 38.- Presidente y Secretario

1. El Consejo elegirá de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus Consejeros miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o más varios Vicepresidentes que podrán sustituir. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, éstos serán correlativamente numerados. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, en su caso, y por ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, y en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En todo caso, los Vicepresidentes tendrán las funciones o atribuciones que se consideren oportunas por el Consejo o por el Presidente.
2. El Presidente, además de las facultades otorgadas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
3. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo y en este caso su designación para el cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración.
4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
5. 2. El Consejo elegirá de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará también a un Secretario y a cuantos, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios estime preciso correlativamente numerados, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en



	<p>su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voz en las reuniones, pero sólo tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros. <u>El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.</u></p> <p><u>6. 3.—</u><u>El</u> Sin perjuicio de las demás funciones que sean asignadas al Secretario por la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal. <u>Asimismo, el Secretario tendrá la función de asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</u></p> <p>El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.</p> <p><u>7. 4.—</u>La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible. En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.</p> <p><u>8. 5.—</u>En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración, el Consejero que sea designado a tal efecto por el <u>propio</u> Consejo de Administración.</p>
--	---



Artículo 39.- Comisión Delegada	Artículo 39.- Comisión Delegada
<ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.2. La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. Pertenecerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.5. La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.6. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario.7. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento	<ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.2. La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. Pertenecerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.5. La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.6. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario. No obstante, un Consejero no



<p>establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.</p>	<p><u>ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.</u> <u>6. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.</u> <u>7. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario. Las Actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.</u> <u>8. 7.-</u>En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.</p>
<p>Artículo 40.- El Consejero Delegado El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.</p>	<p>Artículo 40.- El Consejero Delegado El Consejo de Administración podrá designar <u>de entre sus miembros</u> uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo. <u>Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, deberá suscribirse un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.</u></p>
<p>Artículo 41.-Comisiones internas del Consejo</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.2. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en los presentes Estatutos Sociales.	<p>Artículo 41.-Comisiones internas del Consejo <u>de Administración</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.2. <u>El</u><u>No obstante, el</u> Consejo de Administración deberá <u>crear y mantener en su seno constituir, al menos,</u> una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en <u>la Ley y en</u>



<p>3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas.</p>	<p>los presentes Estatutos Sociales.</p> <p>3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas.</p>
<p>Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.2. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.3. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.4. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.5. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:<ol style="list-style-type: none">a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera	<p>Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos que serán, todos ellos, exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.2. Los integrantes Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos en ambas.3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.4. 3. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.5. 4. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.6. 5. La Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen los accionistas en relación con aquellas materias de que sean competencia de la Comisión.



<p>regulada.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.</p> <p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.</p> <p>6. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p>7. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.</p> <p>8. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.</p>	<p>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</p> <p>b. e) Supervisar la eficacia del control interno, de la Sociedad, la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c. d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada preceptiva.</p> <p>d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e. e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la su independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de los auditores externos la declaración de su independencia frente a en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor o sociedad externo o por las personas o entidades vinculados a éstos este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente legislación sobre Auditoría auditoría de Cuentas cuentas.</p> <p>f. f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse contener, en todo caso,</p>
---	---



	<p><u>sobre la valoración de</u> la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia <u>el apartado e) la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</u></p> <p><u>g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</u></p> <p><u>1º) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.</u></p> <p><u>2º) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales</u></p> <p><u>3º) las operaciones con partes vinculadas.</u></p> <p><u>Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</u></p> <p><u>7. 6.-</u>La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p><u>8. 7.-</u>La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.</p> <p><u>9. 8.-</u>El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.</p>
<p>Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.2. Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	<p>Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), <u>todos ellos Consejeros externos; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo</u> <u>Consejeros que serán todos ellos Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.</u>2. <u>Los</u> <u>Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros independientes.</u> En todo caso, los integrantes de la Comisión <u>de Nombramientos y</u>



<p>estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>4. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p>5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>6. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.</p>	<p>Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, <u>preservando en todo caso su independencia</u></p> <p>3. <u>Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</u></p> <p>4. <u>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que por su orden de numeración corresponda.</u> En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>5. <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:</u></p> <p>a) <u>Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u></p> <p>b) <u>Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u></p> <p>c) <u>Estrar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>d) <u>Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>e) <u>Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</u></p> <p>f) <u>Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión</u></p>
--	---



	<p><u>se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p>g) <u>Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</u></p> <p><u>6. 4.</u> La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.</p> <p><u>7. 5.</u> La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p><u>8. 6.</u> El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.</p>
--	--



Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el apartado anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro del límite máximo establecido por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta

Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. La Junta General de Accionistas aprobará al menos cada tres años como punto separado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el apartado anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro del límite máximo establecido por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con



<p>General. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</p> <p>3. El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</p>	<p><u>la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</u></p> <p><u>3. El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</u></p>
<p>Artículo 46.- Ejercicio Social El ejercicio social coincidirá con el año natural.</p>	<p>Artículo 45-46.- Ejercicio Social El ejercicio social coincidirá con el año natural.</p>
<p>Artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales</p> <ol style="list-style-type: none">La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como cualquier otro documento que la normativa de aplicación considere al efecto. Estos	<p>Artículo 46-47.- Contabilidad y Cuentas Anuales</p> <ol style="list-style-type: none">La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como cualquier otro documento



<p>documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.</p>	<p><u>que la normativa de aplicación considere al efecto.</u> Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.</p>
<p>Artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta General de accionistas de las Cuentas Anuales, los consejeros de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.</p>	<p>Artículo 47-48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil Dentro del mes siguiente a la aprobación <u>por la Junta General de accionistas</u> de las Cuentas Anuales, los <u>administradores consejeros</u> de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.</p>
<p>Artículo 49.- Aplicación del resultado</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.2. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.4. La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.5. La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad. <p>La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de</p>	<p>Artículo 48-49.- Aplicación del resultado</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.2. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.3. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.4. La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo, podrá ser delegada en el Consejo de Administración.5. La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad. <p>La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de</p>



<p>aportaciones en los casos de reducción de capital social.</p> <p>6. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.</p>	<p>aportaciones en los casos de reducción de capital social.</p> <p>6. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.</p>
<p>Artículo 50.- Disolución</p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Artículo 49-50.- Disolución</p> <p>La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.</p>
<p>Artículo 51.- Liquidación</p> <p>Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.</p>	<p>Artículo 50-51.- Liquidación</p> <p>Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.</p>
<p>Artículo 52. – Página web corporativa</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa (“www.atresmediacorporacion.com”), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.2. Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.3. La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable.	<p>Artículo 51-52. – Página web corporativa</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa (“www.atresmediacorporacion.com”), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.2. Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.3. La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración, en mediante el modo procedimiento establecido en la normativa aplicable.

* * * * *